



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 31 de Diciembre de 2018

NÚM. 53

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 117.- Artículo Único.- Se reforman los artículos 5° párrafo tercero, 19 párrafo segundo y fracción IV, 19-A párrafo segundo, 34 párrafos primero y último, 59 fracción III, 63 fracciones IV y V, 64 fracción II, 69 fracciones IV y V, 70 fracción II, 71 fracción IX y 101 fracción I; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 5°, un décimo primer párrafo al artículo 20, una fracción VI al artículo 63 y al artículo 69 una fracción VI; y, se deroga la fracción V del artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 118.- Artículo Único.- Se reforma la denominación del Capítulo III De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales; el artículo 35 Bis párrafo tercero y; se adiciona la denominación de «la Sección I de los Fondos de Aportaciones Federales», antes del artículo 23 y la denominación de «la Sección II de los Fondos de Aportaciones Estatales», antes del artículo 35 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. 3

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 117

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5° párrafo tercero, 19 párrafo segundo y fracción IV, 19-A párrafo segundo, 34 párrafos primero y último, 59 fracción III, 63 fracciones IV y V, 64 fracción II, 69 fracciones IV y V, 70 fracción II, 71 fracción IX y 101 fracción I; se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

adicionan un cuarto párrafo al artículo 5°, un décimo primer párrafo al artículo 20, una fracción VI al artículo 63 y al artículo 69 una fracción VI; y, se deroga la fracción V del artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.

....

Los honorarios, el 50% de las multas y los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3° de este Código y el párrafo anterior, serán distribuidos entre el personal de la Secretaría, conforme al reglamento respectivo.

No se otorgará el beneficio a que se refiere el párrafo anterior al personal que se incorpore a los órganos desconcentrados de nueva creación adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración con independencia de su denominación, salvo que dicho personal cuente ya con el citado beneficio, el cual se seguirá otorgando en los términos del reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales de trabajo que los rijan y los acuerdos celebrados en dicha materia.

ARTÍCULO 19.

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados, giros postales, depósitos telegráficos, bancarios y en tiendas de conveniencia, tarjetas de crédito, débito y los que se realicen vía internet.

....

IV. La indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código.

....

ARTÍCULO 19-A.

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, no se actualizarán por fracción de mes.

....

ARTÍCULO 20.

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Los gastos de ejecución, indemnización, multas y recargos, son accesorios que se generan cuando no se cubran las cantidades que

tiene derecho a percibir el Estado en ejercicio de su función pública derivados de contribuciones y aprovechamientos, por lo que gozan de la misma naturaleza de aquellos y se deben destinar a satisfacer el gasto público.

ARTÍCULO 26.

I. a IV.

V. Derogada.

VI a VIII.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones fiscales favorables a los particulares, sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas, por los tribunales competentes, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

....

....

Lo señalado en el segundo párrafo de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

ARTÍCULO 59.

I. a II.

III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado.

ARTÍCULO 63.

I. a III.

IV. Autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales, sin cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas; y,

VI. Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 penúltimo párrafo de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 64.

I.

II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, IV y VI.

ARTÍCULO 69.

I. a III.

- IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo o hacerlo extemporáneamente;
- V. No revalidar las concesiones de servicio público, o hacerlo extemporáneamente; y,
- VI. No renovar su licencia para conducir vehículo automotor de servicio público o hacerlo extemporáneamente.

ARTÍCULO 70.

- I.
- II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III, IV y VI; y,

III. a IV.

ARTÍCULO 71.

I. a VIII.

- IX. No tramitar o hacerlo extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos;

X. a XII.

ARTÍCULO 101.

- I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código;

II. a III.

....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:****NÚMERO 118**

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la denominación del Capítulo III De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales; el artículo 35 Bis párrafo tercero y; se adiciona la denominación de «la Sección I de los Fondos de Aportaciones Federales», antes del artículo 23 y la denominación de «la Sección II de los Fondos de Aportaciones Estatales», antes del artículo 35 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III**DE LOS FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES Y ESTATALES****SECCIÓN I****DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 23.

SECCIÓN II**DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES**

ARTÍCULO 35 Bis.

....

La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = (0.5C1it + 0.5C2it)$$

- I. 50% En proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$$C1it = \frac{Xi}{\sum Xi} M$$

Donde:

C1it= Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Xi = es el número de habitantes del municipio i en el año.

X = es el número de habitantes de Michoacán en el año.

M = es el monto total de recursos que corresponden a los municipios.

- II. 50% En proporción directa al crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios conocidos, cuya información previamente haya sido validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

$$C2it = \frac{RP_{i,t-1}}{\sum_i \frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}$$

Donde:

C2it= Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

RP *it*-1= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio *i* reportada en los formatos que emita la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al año anterior, al último año conocido.

RP *it*-2= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio *i* reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al último año.

....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ. (Firmados).